

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 10 de mayo de 2023 a las 9:51 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandado Wilmar Adolfo Serna Montoya dando respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 5 de mayo de 2023 (archivo 48). A Despacho.

Andes, 8 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Ocho de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2016 00201</b> 00
<b>Proceso</b>	DIVISORIO
<b>Demandante</b>	ALIRIO DE JESUS PUERTA FERNANDEZ
<b>Demandados</b>	WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA OSWALDO AGUDELO ARIAS EDGAR ANTONIO AGUDELO ARIAS ELKIN JOSE AGUDELO ARIAS ELDA CECILIA AGUDELO ARIAS CLEMENCIA AGUDELO ARIAS LEILA BERNARDA AGUDELO ARIAS MIRIAM ARIAS GOMEZ (Litisconsorte necesaria)
<b>Asunto</b>	DA TRASLADO DEL ESCRITO A LOS DEMANDADOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS

Vista la anterior constancia secretarial, revisado el escrito visto en el archivo 50 allegado por el apoderado del demandado Wilmar Adolfo Serna Montoya, el cual acompañó de contrato de transacción suscrito por los anteriores y el demandante ALIRIO DE JESUS PUERTA FERNANDEZ, dando cumplimiento al requerimiento al auto del 5 de mayo de 2023, informó que el documento no está suscrito por los codemandados OSWALDO, EDGAR ANTONIO, ELKIN JOSE,

ELDA CECILIA, CLEMENCIA y LEILA BERNARDA AGUDELO ARIAS, por estar estos representados por curador ad-litem; aclarando que con la terminación del proceso no se verá afectado el derecho de propiedad de los mismos, como quedó consignado en el contrato de transacción.

Al respecto se precisa, que el artículo 312 del Código General del Proceso con respecto a la transacción, establece:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial **y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella**, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia." (Negritas y subrayas propias del Juzgado).*

Atendiendo al contenido literal de la anterior norma, como el acuerdo de transacción no está suscrito por todas las partes demandadas, se dará traslado del escrito a las otras partes por el término de tres (3) días. Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, remítase la misma a los apoderados de los demandados OSWALDO AGUDELO ARIAS, EDGAR ANTONIO AGUDELO ARIAS, ELKIN JOSE AGUDELO ARIAS, ELDA

CECILIA AGUDELO ARIAS, CLEMENCIA AGUDELO ARIAS, LEILA BERNARDA AGUDELO ARIAS, MIRIAM ARIAS GOMEZ, para que hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

**Vencido el anterior termino, vuelva el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 095** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a08c7aa59f0d907bd9050da529364a3fe4d2346b36dfb87b8867acb3bf08f3**

Documento generado en 08/06/2023 02:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**